



**MÉXICO
TIENE VIDA**

ESTATUTOS DE MÉXICO TIENE VIDA

TÍTULO PRIMERO DE MÉXICO TIENE VIDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- MÉXICO TIENE VIDA es un Partido Político Nacional que tiene como misión rescatar los valores y la dignidad, y hacer política con principios, valores y conocimiento, y que se constituye de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y reglamentos en la materia. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- MÉXICO TIENE VIDA tiene como objeto promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, participar en la vida pública de México, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con los mecanismos de promoción y acceso que estipulen nuestros documentos básicos y reglamentos que de ellos emanen.

ARTÍCULO 3.- MÉXICO TIENE VIDA se define como una organización política de personas ciudadanas al servicio de las causas de la sociedad Mexicana; que tiene a las personas, su vida, su libertad, sus principios y la justicia como eje de acción, y a la educación, economía sustentable, responsabilidad social como motor del progreso.

ARTÍCULO 4.- El emblema del partido está compuesto por tres elementos que reflejan su identidad y principios. 1) La figura del águila en vuelo ascendente, símbolo de fortaleza, libertad y determinación, que representa el progreso y las aspiraciones elevadas de un México próspero, justo y orientado hacia la vida y la familia. 2) Los colores institucionales: azul profundo (Pantone 287 C, Hex #183E8D), que transmite confianza, estabilidad y justicia, y dorado (Pantone 465 C, Hex #b0915f), que evoca prosperidad, excelencia y valores elevados. 3) La composición dinámica del emblema, diseñada con elementos estilizados que reflejan movimiento y expansión, simbolizando optimismo y compromiso con un futuro mejor. Este emblema comunica visualmente los principios del partido y su misión de impulsar un cambio

positivo bajo el nombre preliminar MÉXICO TIENE VIDA. El nombre del partido se escribirá con mayúsculas en tipografía Gotham Black con el mismo color Azul Profundo (Hexa #183E8D, Pantone 287 C): que representa confianza, estabilidad y justicia.

ARTÍCULO 5.- Los presentes Estatutos rigen la integración y el funcionamiento de los Órganos Partidarios; la vida interna y la participación electoral de MÉXICO TIENE VIDA. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todas sus personas integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y ALIADAS

ARTÍCULO 6.- MÉXICO TIENE VIDA es una entidad de interés público abierta a toda la ciudadanía que desee participar en la vida democrática y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo personal al desarrollo de México. Las personas mexicanas podrán integrarse de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica a MÉXICO TIENE VIDA bajo dos modalidades: personas afiliadas y personas aliadas.

ARTÍCULO 7.- Se podrá afiliar a MÉXICO TIENE VIDA toda persona que, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana mexicana;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Compartir la filosofía partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- e) Suscribir de manera autógrafa o a través de la app el formato de solicitud aprobado por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

Para acreditar la calidad de persona afiliada, la Comisión Nacional de Afiliación de MÉXICO TIENE VIDA expedirá la constancia respectiva.

Para poder formar parte de cualquier Órgano Partidario en cualquiera de sus niveles, las personas aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliada.

ARTÍCULO 8.- Se considera persona aliada a toda persona ciudadana que simpatice con las causas de MÉXICO TIENE VIDA, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro partido. No será necesario que las personas aliadas suscriban solicitud alguna para acreditar su calidad de persona aliada, bastará con que manifiesten su simpatía con las causas de MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Nacional de Afiliación es el órgano auxiliar colegiado de MÉXICO TIENE VIDA de carácter permanente, encargado de realizar las actividades de afiliación, conservación y administración del padrón de personas militantes y demás previstas en el presente capítulo y en el reglamento respectivo.

La Comisión Nacional de Afiliación se integrará por:

- I. Una persona Comisionada Presidente que tendrá derecho a voz y voto.
- II. Dos personas Comisionadas que tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Afiliados serán designadas por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectas, por tres periodos más.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, honorabilidad, transparencia y demás requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

El procedimiento de afiliación a MÉXICO TIENE VIDA es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente (autógrafa o a través del app) por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Nacional de Afiliación de MÉXICO TIENE VIDA; este procedimiento, así como los plazos para el trámite respectivo, deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios, y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente, previendo la garantía de proteger los datos personales de las personas afiliadas así como sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 11.- La actuación de todas las personas afiliadas de MÉXICO TIENE VIDA se basa en el principio democrático de subordinación a la determinación de los Órganos Partidarios.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las personas afiliadas:

I. Participar en las reuniones de los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA de los que formen parte en los términos que establecen los presentes Estatutos.

II. Participar personalmente y de manera directa o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político, conforme a las normas establecidas en los presentes Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Ser designada persona delegada, dirigente o candidata a un cargo de elección popular o cualquier otro cargo o comisión al interior del MÉXICO TIENE VIDA cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, los presentes Estatutos, reglamentos que de él emanen y las reglas que determinen los órganos competentes de MÉXICO TIENE VIDA, así como bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

IV. Recibir de MÉXICO TIENE VIDA la capacitación, la filosofía doctrinal y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de MÉXICO TIENE VIDA.

V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas (Comisión de Honor y Justicia), en su caso, podrán recibir orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos como afiliadas que se presuman violentados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento en la materia.

VI. Acudir ante la Comisión de Honor y Justicia, mediante los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo cuando se considere que se han violentado sus derechos partidarios.

VII. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de VIDA, y cualquier otro acto realizado por alguna persona afiliada de VIDA que atente contra los intereses de la Institución a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia haga cumplir su Reglamento y Estatutos.

VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por MÉXICO TIENE VIDA, en términos de la legislación en materia de transparencia, los presentes Estatutos, y el reglamento en la materia.

IX. Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes de MÉXICO TIENE VIDA conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes.

X. Recurrir los actos de los Órganos Partidarios que consideren afectan derechos político-electorales.

XI. Ratificar o renunciar a su calidad de persona afiliada.

XII. Recibir de los distintos Órganos Partidarios la garantía del debido tratamiento y la protección de sus datos personales.

XIII. Protección de sus datos personales, así como el acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, conforme a lo que establezca la normativa aplicable en materia de transparencia y el Reglamento de la materia.

XIV. Los demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que dé el emanen.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las personas afiliadas:

I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrollen.

II. Acudir y participar en las reuniones de los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA de los que formen parte.

III. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y con los Estatutos, así como tomar las capacitaciones necesarias que le permitan conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las plataformas electorales de MÉXICO TIENE VIDA, así como las disposiciones que de estos se deriven.

IV. Colaborar en las actividades permanentes de MÉXICO TIENE VIDA.

V. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de persona afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos Partidarios, con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataformas electorales de MÉXICO TIENE VIDA.

VI. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designadas delegadas, dirigentes o candidatas a un cargo de elección popular.

VII. Respetar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que los Órganos Partidarios adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de MÉXICO TIENE VIDA y respetando en todo caso el principio de mayoría.

VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria a los presentes estatutos, a los principios, programas y plataforma electoral de MÉXICO TIENE VIDA.

IX. Conducirse con respeto hacia las demás personas integrantes de MÉXICO TIENE VIDA.

X. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política del partido en caso de aspirar a formar parte del algún órgano interno y/o candidatura de elección popular.

XI. Las demás previstas en los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas constituirá infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 101 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de las personas Aliadas:

I. Participar en las actividades de MÉXICO TIENE VIDA.

II. Formular propuestas a los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Ser postuladas a cargos de elección popular previo cumplimiento de los requerimientos que marque la convocatoria correspondiente de acuerdo a la modalidad de elección.

IV. Los demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE MÉXICO TIENE VIDA

ARTÍCULO 15.- Toda persona servidora pública emanada de MÉXICO TIENE VIDA tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, honradez, eficiencia, eficacia y permanente espíritu de servicio a la sociedad, además de rendir periódicamente cuentas al Consejo Colegiado de Dirección sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Las personas representantes populares y funcionarias públicas emanadas de MÉXICO TIENE VIDA tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar su encargo con estricto apego a los documentos básicos que dieron origen a MÉXICO TIENE VIDA.

II. Formar parte del grupo parlamentario partidista, o del grupo partidista en el nivel de que se trate.

III. Adicionalmente aportar mensualmente hasta un diez por ciento de su emolumento a MÉXICO TIENE VIDA de acuerdo con los lineamientos o Reglamento correspondiente.

La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Las personas aliadas que sean postuladas por MÉXICO TIENE VIDA a un cargo de elección popular tendrán las mismas obligaciones que las personas afiliadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES, EJECUTIVOS, AUXILIARES Y ESTATALES DE MÉXICO TIENE VIDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- MÉXICO TIENE VIDA basa las relaciones entre sus personas afiliadas, aliadas y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna. Se tendrán los siguientes principios organizativos:

I. De mayoría; que obliga a todas las personas afiliadas, incluidas las disidentes o ausentes a acatar las decisiones colegiadas de los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA.

II. De estructuración jerárquica de sus Órganos Partidarios; en donde se debe de respetar la estructura jerárquica.

III. De unidad de acción; que significa que adoptada una decisión, todas las personas afiliadas de MÉXICO TIENE VIDA, quedan obligadas a cumplirla y a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio.

IV. De elección; mediante el voto directo de quienes tengan derecho a ejercerlo, para la elección de cualquier Órgano Partidario, o de candidaturas a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 19.- Los Órganos Dirigentes de MÉXICO TIENE VIDA son los siguientes:

- I. La Asamblea General Nacional.
- II. El Consejo Colegiado Nacional de Dirección. Es el órgano que representará al partido, con facultades directivas, ejecutivas, de supervisión y, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

ARTÍCULO 20.- El Órgano que contiene las áreas Ejecutivas de MÉXICO TIENE VIDA que se encargarán de ejecutar las directrices implementadas por los órganos de dirección es el:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21.- Los Órganos Auxiliares de MÉXICO TIENE VIDA son los siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia.
- II. El Consejo Político Nacional
- III. La Comisión Nacional de Afiliación.
- IV. La Comisión Nacional de Elecciones Internas.
- V. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- VI. El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
- VII. La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo.
- VIII. La Representación de MÉXICO TIENE VIDA ante el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 22.- Los Órganos Estatales y Municipales de MÉXICO TIENE VIDA son los siguientes:

- I. Los 32 Consejos Colegiados Estatales de Dirección.
- II. Los 32 Comités Ejecutivos Estatales y las representaciones municipales.

ARTÍCULO 23.- El conjunto de los órganos señalados en los artículos 19, 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos podrán ser referidos como Órganos Partidarios/Órganos Internos de MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 24.- Todas las personas funcionarias de los Órganos Ejecutivos, Auxiliares y Estatales serán trabajadoras de confianza y deberán suscribir el Código de Honor que apruebe el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 25.- Todas las sesiones de los Órganos Partidarios podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta dependiendo de cómo se haya emitido la convocatoria.

ARTÍCULO 26.- Las personas afiliadas que hayan sido electas para integrar la Comisión de Honor y Justicia por la naturaleza de sus funciones, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección o Ejecutivos del Partido.

Aquellas personas militantes del Partido que ocupen el cargo de la Presidencia de la República o Gubernatura no podrán por ningún motivo durante el periodo de su encargo, formar parte de manera simultánea de los Órganos de Dirección, Ejecutivos o Auxiliares del Partido en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 27.- En caso de ausencias definitivas, renuncia o fallecimiento de las personas que ocupan la Presidencia de los órganos, los integrantes del órgano elegirán, en un plazo no mayor a 10 días a quien ocupará la Presidencia del órgano hasta en tanto no se convoque a sesión del órgano competente para cubrir la vacante. La convocatoria deberá ser emitida a más tardar a los treinta días naturales de la renuncia, ausencia definitiva o fallecimiento. En caso de que la ausencia se dé, al menos seis meses antes de la conclusión del encargo, la persona designada por el órgano ocupará la Presidencia en calidad de interina hasta la elección correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En caso que por fuerza mayor o por razones debidamente justificadas, el Partido no pueda llevar a cabo la renovación de sus órganos partidarios, se podrá prorrogar hasta por un año su encargo, debiendo convocar a sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 29.- La máxima autoridad de MÉXICO TIENE VIDA es la Asamblea General Nacional, la cual está conformada por:

- I. El Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Las personas comisionadas de la Comisión de Afiliación.
- IV. Las personas comisionadas de la Comisión de Elecciones Internas.
- V. Las personas comisionadas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- VI. La persona Directora del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
- VII. Las personas Consejeras de los Consejos Colegiados Estatales de Dirección que a su vez serán delegadas estatales.
- VIII. Quienes sean personas legisladoras federales o titular del poder ejecutivo federal siempre y cuando hayan sido propuestas por MÉXICO TIENE VIDA y estén afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA.
- IX. Las personas Gobernadoras de los Estados siempre y cuando hayan sido propuestas por MÉXICO TIENE VIDA y estén afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General Nacional se deberá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, considerando que el quórum mínimo sea de cincuenta más uno, de las personas que tienen derecho a ser convocadas.

Si la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección no convocara a la Asamblea General Nacional, esta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento más uno, de las personas delegadas a MÉXICO TIENE VIDA con corte a la fecha de la firma de la convocatoria, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.

ARTÍCULO 31.- Para que la Asamblea General Nacional se constituya en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los estrados físicos y/o electrónicos del Partido, con al menos treinta días naturales de antelación a la celebración de la misma; y para que se constituya en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse por los mismos medios por lo menos con diez días naturales de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar conforme a los estatutos y al reglamento que para estos efectos se apruebe.

Los alcances a la convocatoria, notificación de documentos, reglas para el desarrollo de las sesiones, y demás información deberá notificarse por los mismos medios al menos con cinco días de anticipación salvo que la Asamblea General Nacional o el Consejo Colegiado Nacional de Dirección haya expedido lineamientos o reglamento en la materia.

ARTÍCULO 32.- Serán personas Delegadas de la Asamblea General Nacional las personas integrantes señaladas en el artículo 29 del presente ordenamiento. Todas las personas delegadas previstas en este artículo deberán ser afiliadas y tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto.

ARTÍCULO 33.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Asamblea General Nacional será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de quince personas integrantes, garantizando la equidad de género.

ARTÍCULO 34.- La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Una persona Presidente, quien ocupa el cargo de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- II. Una persona Secretaria, que será una de las personas integrantes del Consejo Colegiado Nacional de Dirección y deberá ser propuesta por la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- III. Una persona Secretaria Técnica que será quien ocupa la Secretaría General de MÉXICO TIENE VIDA.
- IV. Personas Escrutadoras, en una cantidad suficiente para garantizar la contabilidad correcta de la votación que se emita y que serán electas por la Presidencia de entre las personas Delegadas presentes.

ARTÍCULO 35.- En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección Nacional, se reunirán en forma inmediata, en el acto o cuando así lo consideren las personas integrantes del Consejo Colegiado Nacional de Dirección y nombrarán en el instante a una de las personas integrante en forma democrática, la cual llevará a cabo los trabajos de la Asamblea General Nacional en ausencia de la Presidencia con todas las facultades de esta, y que están establecidas estatualmente.

En caso de ausencia temporal de la Secretaría General asumirá sus funciones la persona secretaria del Comité Ejecutivo Nacional que designe la presidencia de la asamblea con todas las facultades de esta, y que están establecidas estatualmente.

ARTÍCULO 36.- Para que la Asamblea General Nacional pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno, de las personas Delegadas en donde no se tomarán en cuenta para efectos del quorum las delegaciones vacantes. Sus determinaciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia nacional y los programas específicos a desarrollar por MÉXICO TIENE VIDA para el periodo que media entre cada Asamblea General a propuesta del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- II. Recibir el informe de actividades sobre el periodo que medió entre cada asamblea ordinaria que presente el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, y en su caso, hacer recomendaciones a dicho órgano.
- III. Nombrar a las personas integrantes del Consejo Colegiado Nacional de Dirección mediante voto directo quienes durarán en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectas por tres ocasiones más.

IV. Nombrar a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, quienes durarán un su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por tres periodos más. Y de entre quienes se elegirá a la Presidencia de dicha Comisión quien fungirá como persona Presidenta por el tiempo que dure su encargo.

V. Realizar reformas y adiciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de MÉXICO TIENE VIDA.

VI. Ratificar, en su caso, las reformas y adiciones que se hayan aprobado por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

VII. Aprobar la fusión, coalición, frentes, candidaturas comunes y acuerdos de participación de MÉXICO TIENE VIDA con otro u otros Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, propuesta que deberá ser efectuada por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección en los términos que establece la Ley Electoral.

VIII. Recibir, analizar y/o en su caso, aprobar cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

IX. Las demás que les confieran los presentes Estatutos y las normas que de éste emanen.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO COLEGIADO NACIONAL DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 38.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General Nacional, de garantizar el buen funcionamiento de MÉXICO TIENE VIDA, así como de la dirección, ejecución, conducción y supervisión de las actividades y aplicación de las políticas de MÉXICO TIENE VIDA en la nación, así como también será el órgano encargado de la autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Colegiado de Dirección es la persona representante legal y política de MÉXICO TIENE VIDA, obligada a velar por la observancia de sus Documentos Básicos, el cumplimiento de sus objetivos y asegurar la unidad de acción de todas sus personas afiliadas.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección de MÉXICO TIENE VIDA estará conformado por doce personas Consejeras de las cuales habrá:

I. Una persona Consejera Presidente con derecho a voz y voto de calidad el cual consiste en el voto dado por la persona funcionaria que preside el Consejo para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.

II. Una persona Consejera Secretaria con derecho a voz y voto quien fungirá a su vez como Secretaria Técnica en las sesiones.

III. Diez personas Consejeras con derecho a voz y voto.

A las sesiones podrán acudir a quienes convoque el Consejo Colegiado de Dirección exclusivamente con derecho a voz, y para los puntos que se les convoque.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección, de entre sus personas integrantes, elegirá a quien fungirá como persona Consejera Presidente del Consejo Colegiado Nacional de

Dirección quien desempeñará su cargo en la Presidencia hasta concluir su periodo para el que fue electo.

ARTÍCULO 41.- La persona Presidente del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, elegirá de entre las personas Consejeras a quien fungirá como Consejera Secretaria del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, función que deberá desempeñar durante el periodo que dure la gestión de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, o en su caso, hasta que éste último lo remueva.

ARTÍCULO 42.- Las personas integrantes del Consejo Colegiado Nacional de Dirección durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, en tres periodos más.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de la Presidencia y podrán adicionar puntos al orden del día todas las personas Consejeras una vez convocada la sesión ordinaria hasta con 24 horas previas al inicio de la sesión. Asimismo podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia, pudiendo ésta delegar esa responsabilidad en cualquier otra persona Consejera en donde los únicos puntos a tratar serán los de la convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Para que el Consejo Colegiado Nacional de Dirección se constituya en Sesión Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados físicos y/o electrónicos del Partido con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se constituya en Sesión Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados físicos y/o electrónicos del Partido con por lo menos 12 horas de antelación en los casos que así lo requiera. En caso de estar todas las personas Consejeras reunidas, podrán tomar determinaciones unánimes sin necesidad de convocar a sesión.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión. El quórum requerido para sesionar será por lo menos del cincuenta por ciento más uno de las personas Consejeras del total de ellas.

Los alcances a la Convocatoria, notificación de documentos, reglas para el desarrollo de las sesiones, y demás información se encontrará en el Reglamento de Sesiones o en su caso, en los lineamientos que emita el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección sesionará con la mayoría de sus personas integrantes, y los trabajos serán conducidos por la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección. Sus determinaciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, en casos de empate, la Presidencia tiene el voto de calidad.

ARTÍCULO 46.- En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, la persona Consejera Secretaria presidirá la sesión y fungirá como Consejera Secretaria, la persona Consejera que nombre la Secretaría.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección podrá convocar a cualquier persona funcionaria pública integrante de MÉXICO TIENE VIDA, ya sea esta persona funcionaria de elección popular o de designación no importando el rango, así como a las personas titulares de los órganos ejecutivos, auxiliares y estatales teniendo únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección de MÉXICO TIENE VIDA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Rendir informes de actividades desarrolladas a la Asamblea General Nacional cuando esta sesione.
- II. Dirigir y conducir las actividades de MÉXICO TIENE VIDA y aplicar sus políticas en el país.
- III. Garantizar el buen funcionamiento de MÉXICO TIENE VIDA, tomando las decisiones necesarias apegadas a los Estatutos para garantizarlo
- IV. Garantizar el buen funcionamiento de los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA, por lo que fungirá como órgano superior jerárquico de todos los órganos partidarios con excepción de la Asamblea General Nacional. A efecto de garantizar el buen funcionamiento de los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA, dirigirá y controlará todas las actividades de dichos Órganos Partidarios, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente en cuanto a su independencia para resolver quejas y denuncias.
- V. Reformar los documentos básicos de MÉXICO TIENE VIDA cuando sea con objeto de mejorar la operatividad de MÉXICO TIENE VIDA, garantizar el buen funcionamiento, y para atender requerimientos de autoridades electorales, reformas que deberá ratificar o convalidar en la siguiente sesión de la Asamblea General Nacional.
- VI. Elegir, remover y/o sustituir a cualquier persona funcionaria incluyendo titulares y estructura de los Órganos Ejecutivos, Órganos Auxiliares y Órganos Estatales de MÉXICO TIENE VIDA. La pérdida de confianza derivada de situaciones comprobables, contrarias al espíritu de los Documentos Básicos, será causa suficiente para remover a cualquier funcionario de MÉXICO TIENE VIDA independientemente del cargo que ocupe, garantizando en todo momento el debido proceso.
- VII. Vigilar que la actuación de los Órganos Ejecutivos, Auxiliares y Estatales se apegue a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, a los Documentos Básicos de MÉXICO TIENE VIDA, a las demás leyes electorales existentes y a las determinaciones de los Órganos Dirigentes de MÉXICO TIENE VIDA.
- VIII. Aprobar la Plataforma Electoral, así como el Programa de Gobierno y Legislativos de MÉXICO TIENE VIDA para los procesos electorales ordinario y extraordinario, en todos sus niveles, la cual deberá estar sustentada en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.
- IX. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de selección de las candidaturas de MÉXICO TIENE VIDA a los cargos de elección popular que formule la Comisión Nacional de Elecciones Internas. La elección de candidaturas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el presente Estatuto y, en su caso, el Reglamento en la materia.
- X. Aprobar la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular formulada como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior.
- XI. Proponer la estrategia electoral nacional.
- XII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales.
- XIII. Suscribir y ejecutar la estrategia electoral, los convenios de fusión, frentes, coaliciones y cuerdos de participación en los procesos electorales que haya determinado la Asamblea General Nacional.

XIV. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que MÉXICO TIENE VIDA celebre con organizaciones afines.

XV. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por el Órgano competente.

XVI. En su caso, otorgar licencias por tiempo limitado para separarse de su cargo a las personas integrantes de los Órganos Partidarios.

XVII. Aprobar las medidas que proponga el órgano correspondiente en materia de equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos de la legislación aplicable.

XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus personas integrantes, en los casos de renunciaciones definitivas, ausencias injustificadas a tres sesiones, de conformidad con las formalidades del procedimiento que establecen los presentes Estatutos, o bien, como resultado de resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

XIX. Aprobar los Reglamentos correspondientes, así como el Protocolo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XX. Solicitar y aprobar los programas de trabajo de todos los Órganos Partidarios incluyendo Secretarías y Movimientos.

XXI. Aprobar los programas específicos a desarrollar por MÉXICO TIENE VIDA para el periodo que media entre cada Asamblea General Nacional.

XXII. Diseñar y conducir la estrategia político electoral de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.

XXIII. Designar de entre los respectivos Legisladores, al Coordinador del Grupo Parlamentario de MÉXICO TIENE VIDA en el Congreso Nacional, escuchando previamente la opinión de sus personas integrantes, y aprobar la designación de las personas coordinadoras de los Congresos Estatales propuesta por los Consejos Colegiados Locales de Dirección.

XXIV. Definir estrategias y adoptar determinaciones respecto del trabajo del grupo parlamentario en el Congreso Nacional y Locales, escuchando previamente a las personas coordinadoras.

XXV. Convocar a sesión a la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo, de conformidad con el Reglamento respectivo.

XXVI. Actuar como vocero de MÉXICO TIENE VIDA ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de México y del extranjero.

XXVII. Emitir Resoluciones, acuerdos, posturas y declaraciones que expresen la posición de MÉXICO TIENE VIDA ante hechos políticos, económicos o sociales, estatales, nacionales e internacionales.

XXVIII. Coordinar políticas y acciones con las personas representantes populares de MÉXICO TIENE VIDA.

XXIX. Desarrollar la estrategia que deberá seguir el partido para alcanzar las metas previstas y una vez autorizada vigilar su cumplimiento.

XXX. Supervisar que los trabajos de MÉXICO TIENE VIDA se estén desarrollando con base en los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Reglamentos y acuerdos.

XXXI. Mantener comunicación y coordinación con las personas legisladoras de MÉXICO TIENE VIDA para definir propuestas legislativas.

XXXII. Otorgar poderes a quienes queden facultados para la interposición, contestación y, en general, sustanciación de juicios en materia electoral.

XXXIII. Delegar poderes de todo tipo a cualquiera de sus personas miembros.

XXXIV. Nombrar personas Representantes y Suplentes de MÉXICO TIENE VIDA ante las autoridades electorales y órganos jurisdiccionales.

XXXV. Designar personas representantes o delegados de MÉXICO TIENE VIDA en eventos estatales, nacionales e internacionales, así como ante organizaciones de México.

XXXVI. Designar personas Delegadas Especiales los cuales coadyuvarán con los trabajos que a los que se encomienden para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de las actividades, previo dictamen en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los Principios Organizativos de MÉXICO TIENE VIDA.

XXXVII. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del titular de la Tesorería y Contador General, que proponga la Secretaria Ejecutiva de Finanzas;

XXXVIII. Aprobar el presupuesto anual de MÉXICO TIENE VIDA.

XXXIX. Aprobar propuestas de los Órganos Partidarios conforme a las necesidades de MÉXICO TIENE VIDA y los recursos presupuestales autorizados.

XL. Crear áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes.

XLI. Aprobar la modalidad a usar en las campañas electorales y en las demás actividades del Partido la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos electorales.

XLII. Aprobar la propuesta de estrategia mediática de comunicación y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la legislación correspondiente.

XLIII. Aprobar la determinación para solicitar al Instituto Nacional Electoral organice la elección de sus órganos internos, previo informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

XLIV. Aprobar el programa anual de trabajo político y social de MÉXICO TIENE VIDA.

XLV. Por medio de la Presidencia, conducir las relaciones políticas con otros Partidos Políticos o agrupaciones políticas estatales, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil.

XLVI. Aprobar la edición de publicaciones de divulgación periódica y permanente del ideario político y las actividades de MÉXICO TIENE VIDA, en los términos que establezca la ley de la materia.

XLVII. Vigilar que los Órganos Partidarios remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidarias dentro del ámbito de su competencia.

XLVIII. En caso de incumplimientos, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, sancione.

XLIX. Las demás que le confieran la Asamblea General Nacional.

L. Las demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 49.- El Consejo Político Nacional es un órgano auxiliar del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, cuya función primordial es coadyuvar en el análisis y la toma de decisiones. Tendrá facultades vinculantes respecto de aquellos asuntos que, por su especial trascendencia política, estratégica o representatividad para MÉXICO TIENE VIDA, el Consejo Colegiado Nacional de Dirección decida someter expresamente a su consideración y resolución, implicando dicha remisión la aceptación previa de la obligatoriedad de las determinaciones que de este órgano emanen.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. Las doce personas Consejeras que conforman el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, quienes participarán con voz y voto.

II. Las personas que, al momento de la sesión, ostenten la Presidencia de cada uno de los Consejos Locales de Dirección de los 32 estados de la República Mexicana, quienes participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 51.- La Presidencia del Consejo Político Nacional recaerá en la persona que ostente la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, quien conducirá sus sesiones y tendrá voto de calidad en caso de empate. La Secretaría Técnica de las sesiones será ejercida por la persona Consejera Secretaria del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. Adoptar decisiones vinculantes respecto de aquellos asuntos que el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, por su trascendencia política, estratégica o representatividad, decida someter expresamente a la consideración y resolución del Consejo Político Nacional.
- II. Servir como un foro de interlocución y coordinación entre la dirigencia nacional y las estructuras estatales del Partido para la toma de decisiones de trascendencia.

- III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General Nacional y el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 53.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las secretarías siguientes:

- I. La Secretaría General.
- II. La Secretaría de Organización.
- III. La Secretaría de Finanzas.
- IV. La Secretaría de Vinculación y Participación Ciudadana.
- V. La Secretaría de Gestión Institucional.
- VI. La Secretaría de Comunicación Social.
- VII. La Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- VIII. La Secretaría de Acción Femenil.
- IX. La Secretaría de Acción Juvenil.
- X. La Secretaría de Estudios, Análisis y Prospectiva Electoral.
- XI. La Secretaría de Innovación y Tecnología Digital.
- XII. La Secretaría de Valores, Principios y Familia.
- XIII. La Secretaría de Desarrollo y Atención al Campo.
- XIV. La Secretaría de Inclusión y Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 55.- Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, en tres ocasiones más.

ARTÍCULO 56.- El Comité Ejecutivo Nacional se podrá reunir en sesión de trabajo en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección o de la Secretaría General.

ARTÍCULO 57.- La persona que convoca será quien presida la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 58.- Las personas Consejeras del Consejo Colegiado de Dirección podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 59.- Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con sus obligaciones estatutarias.
- II. Cumplir con las determinaciones que les competan del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

III. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Colegiado Nacional de Dirección y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataformas Electorales de MÉXICO TIENE VIDA.

IV. Presentar al Consejo Colegiado Nacional de Dirección los informes de actividades y demás que les requiera el mismo Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

V. Presentar al Consejo Colegiado Nacional de Dirección proyectos y propuestas.

VI. Atender y resolver las propuestas y consultas que le presenten la Asamblea General Nacional, Consejo Colegiado Nacional de Dirección, Órganos Ejecutivos, Auxiliares, Estatales, los afiliados, los aliados, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes, y demás organizaciones afines a MÉXICO TIENE VIDA.

VII. Elaborar y proponer al Consejo Colegiado Nacional de Dirección programas de trabajo.

VIII. Coadyuvar en el desarrollo de la estrategia que deberá seguir MÉXICO TIENE VIDA para alcanzar las metas previstas.

IX. Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que, determine el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría General es la encargada de coordinar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, supervisar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, gestionar la publicación de documentos, fungir como oficialía de partes, y llevar el seguimiento de la estrategia político-electoral, así como coordinar el registro de candidaturas y certificar actos y documentos del partido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional en ausencia temporal de la Presidencia del Consejo Colegiado de Dirección.
- II. Coordinar las actividades de las personas representantes o delegadas que haya designado el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- III. Gestionar la publicación en los estrados físicos y electrónicos.
- IV. Fungir como oficialía de partes y turnar los documentos al área correspondiente para el desahogo de los mismos.
- V. Llevar el seguimiento a los acuerdos y estrategia político-electoral que haya sido aprobada por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- VI. Articular y supervisar el correcto desarrollo de los trabajos de cada uno de los órganos que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Dar cuenta al Consejo Colegiado Nacional de Dirección del desarrollo de las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Elaborar programas de acción política para proponerlos al Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- IX. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas dirigidos a las personas integrantes de Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA.
- X. Coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional de Elecciones.
- XI. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones.
- XII. Coordinar la solicitud de registro de las candidaturas de MÉXICO TIENE VIDA a cargos de elección popular ante las autoridades electorales en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.
- XIII. Tendrá fe pública y podrá certificar todos los actos y documentos que tenga a la vista de MÉXICO TIENE VIDA,
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Organización es la responsable de fortalecer la estructura partidaria a nivel estatal y municipal, supervisar el registro de afiliados, diseñar estrategias logísticas para la movilización electoral y coordinar la representación del partido ante los órganos electorales. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Por acuerdo del Consejo Colegiado de Dirección fortalecer y supervisar los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales de MÉXICO TIENE VIDA así como proponer estructura donde el partido no la tenga.

II. Supervisar el registro de afiliaciones y gestionar la captación de nuevos afiliados, garantizando el cumplimiento del marco legal.

III. Diseñar la estrategia logística para la movilización de bases, representación en casillas y campañas electorales.

IV. Realizar las funciones de enlace entre las diversas secretarías y los órganos de dirección.

V. Dar seguimiento y evaluación permanente de la eficacia de las acciones políticas y la implementación de los planes de trabajo.

VI. Organizar la formación política y técnica de la militancia para las diversas estructuras de campo y territorio.

VII. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de MÉXICO TIENE VIDA en distintos ámbitos geográficos y poblacionales.

VIII. En conjunto con la persona Representante ante el Instituto Nacional Electoral supervisar a las personas representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla.

IX. En conjunto con la persona Representante ante el INE crear programas de capacitación para las personas representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los órganos electorales distritales, municipales y de representación ante mesa directiva de casilla.

X. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento.

XI. Diseñar los mecanismos de coordinación electoral para los procesos electorales y su estructura partidista.

XII. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas.

XIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Elecciones en la verificación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular y supervisar que los expedientes personales estén debidamente integrados para su formal registro ante la Autoridad Electoral en el periodo legal correspondiente.

XIV. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de las candidaturas a cargos de elección popular.

XV. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de MÉXICO TIENE VIDA.

XVI. Preparar los documentos, de conformidad con la legislación de la materia, para el registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

XVII. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Vinculación.

XVIII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas durará en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelecto en tres ocasiones más, y es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, privado, donativos, aportaciones privadas u otros ingresen a las cuentas de MÉXICO TIENE VIDA salvaguardando siempre el cumplimiento de la normatividad electoral aplicable.

Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de una persona Tesorero, una persona Contadora General y una Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resguardar el patrimonio de MÉXICO TIENE VIDA y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.

II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial.

IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público Nacional.

V. Presentar ante el Consejo Colegiado Nacional de Dirección el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.

VI. Elaborar la información contable y financiera de MÉXICO TIENE VIDA y ser responsable de su presentación ante la autoridad electoral competente, resguardando la información en términos de la legislación aplicable.

VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

VIII. Proporcionar a las candidaturas a cargos de elección popular asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral.

IX. Nombrar y remover a la persona Tesorera y Contadora General, previa ratificación por escrito de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

X. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y leyes electorales en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.

XI. Las reglas de las modalidades de financiamiento que podrá recibir MÉXICO TIENE VIDA serán:

a) Financiamiento público. El cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público de conformidad a lo que disponga la ley.

b) Financiamiento privado. Para el cual su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable y podrá ser efectuado por:

- i. Financiamiento por militancia.
- ii. Financiamiento de simpatizantes.
- iii. Autofinanciamiento.
- iv. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de MÉXICO TIENE VIDA, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

El Consejo Colegiado Nacional de Dirección emitirá los acuerdos en los que se establezcan los lineamientos aplicables a cada una de esas modalidades.

XII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Vinculación y Participación Ciudadana es la encargada de establecer, fortalecer y gestionar la relación integral del Partido con la sociedad, fungiendo como el puente principal para la identificación de necesidades, la movilización ciudadana, la organización del voluntariado y la promoción de la participación activa en la construcción de la agenda política y social de MÉXICO TIENE VIDA. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico Integral de Vinculación, Participación Ciudadana y Voluntariado del Partido.

II. Diseñar e instrumentar mecanismos, plataformas y espacios (tales como foros, mesas de trabajo, consultas temáticas y audiencias públicas) que faciliten y promuevan el acercamiento, el diálogo permanente y la participación activa, directa y organizada de la ciudadanía, militantes, simpatizantes, organizaciones afines, movimientos sociales, grupos de la sociedad civil organizada y líderes de opinión.

III. Identificar, recopilar, sistematizar y canalizar las demandas, inquietudes, propuestas y aportaciones de la población hacia los órganos de dirección y las secretarías competentes para su análisis e integración en las políticas y programas del Partido.

IV. Establecer, promover y gestionar alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con otras organizaciones nacionales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para la consecución de objetivos comunes y la ejecución de proyectos de impacto social.

V. Organizar, capacitar, coordinar y gestionar redes de voluntariado de militantes y simpatizantes para apoyar activamente las actividades del Partido, incluyendo campañas electorales, programas sociales, actividades comunitarias, proyectos estratégicos y eventos

institucionales.

VI. Fomentar la cultura de participación cívica, la corresponsabilidad social y los valores democráticos entre la militancia y la ciudadanía, mediante programas de concientización, educación social, cultural y formación en habilidades de organización, liderazgo y gestión de proyectos, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.

VII. Desarrollar y mantener herramientas y plataformas digitales y físicas innovadoras para la gestión de la vinculación, la movilización ciudadana, el registro de participantes y voluntarios, así como el seguimiento y evaluación de sus contribuciones.

VIII. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre tendencias de interés social y dinámicas de participación ciudadana, y formular propuestas estratégicas que permitan fortalecer la presencia, la percepción y la conexión de MÉXICO TIENE VIDA con la sociedad.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Comunicación Social es la encargada de diseñar, programar y supervisar la estrategia de comunicación, imagen y propaganda del partido, tanto en tiempos electorales como no electorales, asegurando el aprovechamiento de los tiempos oficiales y la coordinación con el trabajo legislativo. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de MÉXICO TIENE VIDA para tiempos electorales y no electorales.

II. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen de MÉXICO TIENE VIDA así como del trabajo legislativo.

III. Proponer la estrategia mediática nacional de comunicación política y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la legislación.

IV. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral.

V. Garantizar que las prerrogativas de Radio y Televisión se aprovechen en su totalidad.

VI. Coadyuvar con el coordinador de comunicación del grupo parlamentario de MÉXICO TIENE VIDA, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto.

VII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos es la encargada de instrumentar una estructura jurídico-electoral que brinde apoyo permanente al partido, sus candidaturas, afiliados y aliados, ofreciendo asesoría, capacitación y atendiendo consultas legales para garantizar el cumplimiento de la normatividad y los documentos básicos. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instrumentar una estructura jurídico-electoral que apoye permanentemente a MÉXICO TIENE VIDA, sus candidaturas, personas afiliadas y aliadas.

II. Capacitar y asesorar en materia legal a personas candidatas, dirigentes y representantes de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA.

IV. Brindar asesoría jurídica a los Órganos Partidarios en los asuntos que resulten necesarios.

V. Colaborar con el Presidente en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto.

VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de MÉXICO TIENE VIDA que le formulen los Órganos Partidarios con el objeto de conformar criterios de interpretación legal.

VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Dirigentes, a solicitud de la Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna de MÉXICO TIENE VIDA.

IX. Auxiliar en materia jurídica a las personas representantes ante los órganos electorales.

X. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Acción Femenil es la encargada de promover y garantizar la participación política de las mujeres en todos sus ámbitos, asegurar la paridad de género en las candidaturas, desarrollar políticas públicas con perspectiva de género, y generar, implementar y vigilar protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Promover la participación política de mujeres jóvenes, indígenas y personas con discapacidad en todas sus actividades y cargos.

II. Proponer políticas públicas que atiendan demandas y necesidades de las mujeres.

III. Generar en coadyuvancia del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política programas, cursos y capacitaciones para empoderar a las mujeres, de sensibilización y prevención de violencia de género y demás que considere puedan beneficiar la promoción y empoderamiento de las mujeres, así como erradicar el machismo.

IV. Garantizar la paridad de género en el 50% de la postulación a los cargos de elección popular incluyendo mujeres jóvenes, indígenas y con discapacidad.

V. Generar mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

VI. Generar un protocolo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. Salvaguardar que se cumpla y active el protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Diseñar herramientas para identificar casos de violencia política en razón de género a efecto de que se puedan denunciar.

IX. Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. Vigilar y garantizar (Justicia Partidaria) que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales libres de violencia política por medio de los mecanismos y procedimientos establecidos a quienes lo transgredan.

XI. Garantizar procedimientos democráticos para la postulación de mujeres en candidaturas.

XII. Garantizar que las mujeres que contiendan lo hagan en igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

XIII. Diseñar herramientas que garanticen el cumplimiento del ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

XIV. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las acciones, medidas y mecanismos llevados a cabo en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos que estén al alcance.

XV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

XVI. En conjunto con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de Vía Democrática Activa, brindar capacitación electoral y educación cívica toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos.

XVII. En conjunto con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de MÉXICO TIENE VIDA, fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de trabajo en cumplimiento al Reglamento de fiscalización respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo Político de las mujeres.

XIX. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XX. Presentar los primeros diez días de enero al Consejo Colegiado de Dirección el informe anual de actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. En sí, cumplir con todas las determinaciones y lineamientos en materia de género que dicte la autoridad y que sirvan para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría de Acción Juvenil contará con una persona titular que no podrá tener más de 29 años y es la responsable de impulsar la participación política de los jóvenes afiliados, proponer políticas públicas que atiendan sus necesidades, generar programas de formación ideológica y política, y garantizar la integración de liderazgos juveniles en el partido. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Impulsar la participación política de las personas jóvenes afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA.
- II. Proponer políticas públicas que atiendan demandas y necesidades de las personas jóvenes.
- III. Generar en coadyuvancia del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política programas, cursos y capacitaciones para formar ideológica y políticamente a la juventud.
- IV. Generar mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos de personas jóvenes al interior del partido.
- V. Formar líderes juveniles que participen activamente en los sectores productivos, sociales y educativos con una visión integral para el desarrollo de la sociedad.
- VI. Desarrollar proyectos prácticos para el servicio de los sectores de la sociedad y formativos en capacidades, valores éticos y pensamiento crítico que ayuden a formar su liderazgo.
- VII. Coordinar su participación en la planeación y ejecución de campañas electorales.
- VIII. Garantizar la participación igualitaria de personas jóvenes mujeres, indígenas y personas con discapacidad en todas sus actividades y cargos.
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estudios, Análisis y Prospectiva Electoral es el órgano responsable de la investigación, el análisis estratégico y la generación de conocimiento para la toma de decisiones del Partido. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar y coordinar estudios demoscópicos, sociopolíticos y de opinión pública para conocer las tendencias electorales y el comportamiento ciudadano.
- II. Analizar el contexto político, económico y social a nivel nacional, estatal y municipal, identificando oportunidades y riesgos para el Partido.
- III. Generar análisis prospectivos sobre escenarios electorales y sus implicaciones para la estrategia del Partido.
- IV. Desarrollar propuestas de políticas públicas, iniciativas legislativas y plataformas electorales, basadas en evidencia y alineadas con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MÉXICO TIENE VIDA.

V. Evaluar el impacto de las acciones y campañas del Partido, así como de las políticas públicas implementadas por gobiernos y legisladores emanados de MÉXICO TIENE VIDA.

VI. Actuar como un “laboratorio de ideas” interno, proporcionando insumos intelectuales y estratégicos a los órganos de dirección y ejecución del Partido.

VII. Elaborar informes estratégicos periódicos y especiales para el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y el Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Establecer vínculos con instituciones académicas, centros de investigación y expertos para enriquecer los análisis y estudios del Partido.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Innovación y Tecnología Digital es el órgano encargado de diseñar, implementar y gestionar la estrategia tecnológica y digital del Partido, garantizando la modernización, eficiencia y seguridad de sus plataformas y comunicaciones. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar e implementar la estrategia digital integral del Partido, incluyendo su presencia en plataformas en línea, redes sociales, aplicaciones móviles y herramientas de comunicación interna y externa.

II. Gestionar, mantener y proteger la infraestructura tecnológica y las bases de datos del Partido, incluyendo el padrón de afiliados y simpatizantes, en estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

III. Desarrollar e implementar herramientas tecnológicas para la participación interna de la militancia, la comunicación eficiente entre los órganos partidarios y la interacción con la ciudadanía.

IV. Garantizar la ciberseguridad de todos los sistemas de información, plataformas y comunicaciones del Partido, estableciendo protocolos de prevención, detección y respuesta ante incidentes.

V. Investigar, evaluar y proponer la adopción de nuevas tecnologías y herramientas digitales que optimicen la operación, la organización y la estrategia de campañas del Partido.

VI. Supervisar y gestionar la reputación digital del Partido, monitoreando su imagen en línea y desarrollando estrategias para su posicionamiento.

VII. Coordinar con la Secretaría de Comunicación Social la difusión de contenidos digitales y la implementación de campañas de comunicación en el entorno virtual.

VIII. Capacitar a los miembros del Partido en el uso de herramientas digitales y en la promoción de una cultura de seguridad en el ámbito tecnológico.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Valores, Principios y Familia es el órgano encargado de promover, difundir y defender los fundamentos éticos, morales e ideológicos de MÉXICO TIENE VIDA, así como de impulsar el fortalecimiento de la institución familiar. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover y difundir la Declaración de Principios y los valores fundamentales de MÉXICO TIENE VIDA entre la militancia, simpatizantes y la sociedad en general.

II. Diseñar y ejecutar programas y campañas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo integral de la institución familiar como base de la sociedad.

III. Fomentar la ética, la moralidad y la responsabilidad social en la actuación de los militantes y simpatizantes, tanto en la vida pública como privada.

IV. Establecer y mantener enlaces con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y grupos de la comunidad dedicados a la promoción de valores, principios y la familia.

V. Asesorar a los órganos de dirección y ejecución del Partido en la formulación de políticas y propuestas que respeten y promuevan los valores fundamentales, la libertad y la dignidad de la persona y la familia.

VI. Organizar foros, seminarios y actividades que refuercen la identidad y cohesión en torno a los valores y principios del Partido.

VII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría de Desarrollo y Atención al Campo es el órgano de MÉXICO TIENE VIDA encargado de establecer un diálogo permanente con el sector rural y agropecuario, escuchar sus demandas y propuestas, y, desde su esfera de acción partidista, diseñar, promover e impulsar políticas y acciones que coadyuven al desarrollo integral y el bienestar de sus comunidades. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer y mantener canales de comunicación directa y permanente con productores, ejidatarios, comuneros, campesinos, organizaciones rurales y demás actores del sector agropecuario para escuchar sus necesidades, demandas y propuestas.

II. Realizar diagnósticos participativos sobre la situación del campo mexicano y la actividad agropecuaria, identificando sus desafíos, oportunidades y potencial de desarrollo.

III. Formular propuestas de políticas públicas, iniciativas legislativas y programas para el desarrollo sostenible del sector rural, incluyendo el fomento a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y otras actividades productivas.

IV. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades rurales, impulsando el acceso equitativo a servicios básicos, infraestructura, tecnología y financiamiento.

V. Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria del país, fomentando la producción nacional de alimentos, el consumo local y el comercio justo, basados en las necesidades y saberes de las comunidades.

VI. Establecer vínculos y colaborar con organizaciones del sector rural, instituciones académicas

y expertos en desarrollo agrario para el intercambio de conocimientos y la articulación de propuestas.

VII. Promover el uso de tecnologías innovadoras y prácticas agroecológicas que garanticen la productividad y la sostenibilidad ambiental en el sector rural, respetando las tradiciones locales.

VIII. Fomentar la capacitación, asistencia técnica y asesoría para productores y trabajadores del campo, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política del Partido.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría de Inclusión y Grupos Vulnerables es el órgano responsable de diseñar, promover e implementar políticas y acciones que garanticen la participación plena y equitativa de todos los sectores de la sociedad, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar e impulsar políticas partidistas y públicas orientadas a la inclusión, el respeto a la diversidad y la no discriminación de todos los grupos sociales, incluyendo: pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas migrantes, personas adultas mayores, entre otras.

II. Promover la participación política y el liderazgo de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la estructura partidista y en la postulación a cargos de elección popular.

III. Fomentar la capacitación y sensibilización de la militancia y la dirigencia del Partido sobre derechos humanos, equidad, no discriminación y diversidad, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.

IV. Establecer y mantener canales de comunicación y vinculación permanentes con organizaciones de la sociedad civil, colectivos y activistas que representen a grupos vulnerables.

V. Asegurar que la plataforma electoral del Partido integre de manera transversal las demandas, necesidades y propuestas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. Realizar diagnósticos sobre las brechas de inclusión y las barreras que enfrentan estos grupos para el pleno ejercicio de sus derechos, y proponer soluciones.

VII. Coadyuvar en la detección y prevención de actos de discriminación o violencia contra miembros de grupos vulnerables dentro y fuera del Partido.

VIII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Los Consejos Colegiados Estatales de Dirección son los órganos permanentes en los estados de la república responsables de cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Colegiado Nacional de Dirección en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 75.- En cada Estado de la República habrá un Consejo Colegiado Estatal de Dirección que será el máximo órgano de dirección de MÉXICO TIENE VIDA en su Estado responsable de garantizar el buen funcionamiento de MÉXICO TIENE VIDA en dicha entidad, mediante la dirección y conducción de las actividades de conformidad con lo mandatado por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y las normas de MÉXICO TIENE VIDA y la materia.

ARTÍCULO 76.- Los Consejos Colegiados Estatales de Dirección de MÉXICO TIENE VIDA estarán conformados por cuatro personas consejeras de los cuales habrá:

- I. Una persona Consejera Presidente con derecho a voz y voto de calidad el cual consiste en el voto dado por la persona funcionaria que preside el consejo para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.
- II. Una persona Consejera Secretaria con derecho a voz y voto quien fungirá a su vez como Secretaria Técnica en las sesiones.
- III. Dos personas Consejeras con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 77.- Los Consejos Colegiados Estatales de Dirección, de entre sus personas integrantes, elegirán a quien fungirá como persona Consejera Presidente del Consejo Colegiado Estatal de Dirección quien desempeñará su cargo como Presidenta hasta concluir su periodo para el que fue electo.

ARTÍCULO 78.- La Presidencia del Consejo Colegiado Estatal de Dirección, elegirá de entre las personas Consejeras a quien fungirá como persona Consejera Secretaria del Consejo Colegiado Estatal de Dirección, función que deberá desempeñar durante el periodo que dure la gestión de la Presidencia del Consejo Colegiado Estatal de Dirección.

ARTÍCULO 79.- Las personas integrantes del Consejo Colegiado Estatal de Dirección durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, en tres ocasiones.

ARTÍCULO 80.- La forma en que sesionarán los Consejos Colegiados Estatales de Dirección y sus reglas de sesiones serán iguales a las del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 81.- Las facultades y obligaciones de los Consejos Colegiados Estatales de Dirección de MÉXICO TIENE VIDA serán las mismas que las del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, pero únicamente para su Estado siempre y cuando no sea una facultad exclusiva del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, esto es, sus determinaciones no pueden interferir ni contradecir las determinaciones de los órganos nacionales.

ARTÍCULO 82.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos permanentes responsables de cumplir y hacer cumplir las determinaciones de los Consejos Colegiado Estatales de Dirección.

ARTÍCULO 83.- Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán por las personas siguientes:

- I. La Secretaría General.
- II. La Secretaría de Organización.
- III. La Secretaría de Finanzas.
- IV. La Secretaría de Vinculación y Participación Ciudadana.
- V. La Secretaría de Gestión Institucional.
- VI. La Secretaría de Comunicación Social.
- VII. La Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- VIII. La Secretaría de Acción Femenil.
- IX. La Secretaría de Acción Juvenil.

- X. La Secretaría de Estudios, Análisis y Prospectiva Electoral.
- XI. La Secretaría de Innovación y Tecnología Digital.
- XII. La Secretaría de Valores, Principios y Familia.
- XIII. La Secretaría de Desarrollo y Atención al Campo.
- XIV. La Secretaría de Inclusión y Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 84.- Las personas integrantes los Comités Ejecutivos Estatales durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, por tres ocasiones más.

ARTÍCULO 85.- El Comité Ejecutivo Estatal se podrá reunir en sesión de trabajo en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia del Consejo Colegiado Estatal de Dirección o de la Secretaría General presidiendo la sesión quien convoque a la misma.

ARTÍCULO 86.- Las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Comité Ejecutivo Nacional pero en el ámbito de su competencia, esto es, en lo relativo a su estado y siempre en concordancia y armonía a las determinaciones de los órganos nacionales.

ARTÍCULO 87.- Las facultades y obligaciones de las Secretarías Estatales serán las mismas que las de las Secretarías Nacionales, con la excepción que se realizarán exclusivamente en el estado que les corresponda, bajo las directrices que dicten sus órganos superiores jerárquicos y de conformidad con la capacidad presupuestal, pudiendo incluso operar dichos órganos sin todos los nombramientos hechos.

ARTÍCULO 88.- Para la consecución de sus objetivos estatutarios, la extensión de su estructura territorial y la promoción de su plataforma política a nivel local, MÉXICO TIENE VIDA a través del Consejo Colegiado Nacional de Dirección, podrá organizar y establecer, a propuesta de los Consejos Colegiados Estatales de Dirección, Representaciones Municipales en aquellos municipios de la entidad donde se considere estratégica y operativa su presencia. La creación, integración, funcionamiento y permanencia de dichas estructuras municipales estarán en todo momento supeditados a la disponibilidad y capacidad presupuestal del Partido a nivel estatal y nacional, así como a los lineamientos y reglamentos que al efecto emita el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, según corresponda. Los reglamentos especificarán la estructura mínima de estas delegaciones y sus atribuciones, las cuales siempre estarán subordinadas a los órganos estatales y nacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REPRESENTACIÓN DE MÉXICO TIENE VIDA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 89.- La representación de MÉXICO TIENE VIDA ante el Instituto Nacional Electoral es un Órgano Auxiliar de carácter permanente, responsable de ser el vínculo oficial entre MÉXICO TIENE VIDA y el Instituto Nacional Electoral, velando por los intereses del partido y el cumplimiento de la normatividad en materia electoral.

ARTÍCULO 90.- La persona Representante Nacional ante el Instituto Nacional Electoral será designada por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y durará en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelecta por tres ocasiones más.

ARTÍCULO 91.- La persona Representante de MÉXICO TIENE VIDA ante el Instituto Nacional Electoral. tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y atender todos los asuntos jurídicos en materia electoral.
- II. Actuar como vínculo entre el partido y dicho órgano electoral.
- III. Representar los intereses del partido en el Consejo General y comisiones.
- IV. Supervisar las actividades del Instituto Nacional Electoral para garantizar su apego a la legalidad y la equidad en los procesos electorales.
- V. Promover recursos legales contra acuerdos o resoluciones que afecten los intereses del partido o violen la normatividad electoral.
- VI. Informar a los órganos directivos del partido sobre los acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos de las personas representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los órganos electorales de todo el país, será el superior jerárquico junto con el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y los Consejos Colegiados de Dirección Estatales.
- VIII. Crear programas de capacitación para las personas representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los órganos electorales de todo el país.
- IX. Supervisar a los representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los Organismos Públicos Locales Electorales de todo el país así como ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- X. Vigilar que los representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante los órganos electorales se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de MÉXICO TIENE VIDA, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.
- XI. Nombrar y/o remover a la persona representante suplente de MÉXICO TIENE VIDA ante el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Nombrar y/o remover a las personas representantes de MÉXICO TIENE VIDA ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y las inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 92.- En cada entidad federativa, existirá una Representación de MÉXICO TIENE VIDA ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE), que funcionará como Órgano Auxiliar de carácter permanente. Esta representación será responsable de fungir como el vínculo oficial entre el Partido a nivel estatal y el Organismo Público Local Electoral correspondiente, velando por los intereses de MÉXICO TIENE VIDA y el cumplimiento de la normatividad en materia electoral local. La persona titular de esta representación será designada por el Consejo Colegiado Estatal de Dirección respectivo y durará en su encargo un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelecta por tres ocasiones más. Sus facultades y obligaciones serán idénticas a las establecidas para la Representación Nacional ante el Instituto Nacional Electoral,

adaptadas al ámbito de competencia exclusivo de la entidad federativa y siempre en concordancia con las directrices de los órganos nacionales del Partido.

CAPÍTULO OCTAVO REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 93.- Para ser postulado a cualquier cargo de los Órganos Partidarios, se deberá ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos políticos, estar afiliado a MÉXICO TIENE VIDA, cumplir con el perfil del cargo y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 94.- Las designaciones a los cargos se harán con base en las convocatorias que se emitan por el órgano competente, observando las competencias, habilidades y aptitudes de las personas aspirantes, así como la incompatibilidad.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95.- MÉXICO TIENE VIDA participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de las representaciones populares que integran los Órganos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con la postulación de candidaturas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable, atendiendo los criterios de paridad sustantiva, de género y acciones afirmativas.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.

Todas las personas candidatas postuladas por MÉXICO TIENE VIDA, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral de MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 96.- MÉXICO TIENE VIDA respetará y garantizará la participación de la mujer en la integración de la representación popular mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales que rigen en materia de paridad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 97.- Corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones Internas y al Consejo Colegiado Nacional de Dirección, de conformidad con los procedimientos establecidos en el

presente Estatuto y lineamientos que se emitan, la postulación de las personas candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular ya sea estatal o federal.

La elección de las personas candidatas a cargos de elección popular será realizada por:

- I. El Consejo Colegiado Nacional de Dirección, quien aprobará por mayoría simple del 50 % más uno de sus personas integrantes presentes, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura a la Presidencia de la República; candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios; de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de Presidencias municipales y demarcaciones territoriales.
- II. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Colegiado Nacional de Dirección para que en caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México, presidencias municipales y demarcaciones territoriales, en su caso, no deberán exceder del 50% para un mismo género.

También podrán elegir las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 41, base I párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para garantizar la paridad sustantiva y de género en la postulación *total* de candidaturas o puestos de elección popular, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:

A. De la paridad de género.

- 1) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, en donde MÉXICO TIENE VIDA resultó ganador en la última elección, garantizará 50 % de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidaturas se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante, todo lo anterior, atendiendo y respetando el principio de la reelección.
- 2) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, donde no resultó ganador, garantizará el 50 % de espacios a un género, con los cuales se buscará contribuir a la consolidación del Partido.
- 3) Por única ocasión y por ser un Partido de reciente creación, para garantizar espacios a un género, se tomará en cuenta el contexto electoral, político y social de cada entidad y municipio, así como el nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante.

Además, se estará también a lo siguiente:

- a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político,

social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.

- b) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno.

Una vez agotado el procedimiento anterior, si no se alcanza la paridad de género, el Consejo Colegiado Nacional de Dirección buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad, se procederá a un sorteo del género que esté sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

En el caso de la suscripción de convenios de coalición, candidatura común o alianza partidaria, se estará a lo dispuesto por tales instrumentos que, en todos los casos, se deberá atender a la paridad final de los géneros.

B. De la paridad sustantiva.

- I. Para la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el Partido resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, pudiendo tomar en cuenta:
 - a) El nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales, es decir en atención a criterios cuantitativos;
 - b) La fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad correspondiente tomando como base el número de votos obtenidos;
 - c) El contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes;
 - d) Identificación de la persona aspirante con los programas, principios e ideas del partido;
 - e) La antigüedad en la afiliación y la acreditación de cursos de capacitación;
 - f) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno; y
 - g) La conciliación y armonía de los principios de paridad y de alternancia.
- II. Cuando se renueve un cargo unipersonal de elección popular, este observará la armonización de los principios de paridad y de alternancia en el ámbito correspondiente federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial;
- III. Cuando se renueve más de un cargo y el número de postulaciones sea par, tomando en cuenta los elementos señalados relativos al criterio de competitividad; se formará una lista en orden descendente alternando los géneros de postulación garantizando

que las mujeres encabecen la lista, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;

- IV. Cuando el número de postulaciones sea impar, esta podrá ser ocupada de forma indistinta por cualquier género, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;
- V. Para el caso de las postulaciones definitivas, estas deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente;
- VI. En todo momento, se deberá garantizar el cumplimiento de la paridad de género para que las mujeres tengan la misma oportunidad de participar en los cargos de elección popular con mayor posibilidad de triunfo tomando como base los criterios de competitividad enunciados en los numerales anteriores;
- VII. En todo momento, para la postulación de candidaturas se deberá atender la regulación particular de cada entidad respecto al principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas;

En aquellos casos en que el Partido participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.

Toda persona aspirante a una candidatura deberá firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En lo que respecta al registro de candidaturas de este Partido y las coaliciones, candidaturas comunes u otra forma de asociación política de las cuales forme parte, de manera previa a la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa correspondiente, se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan alguna sentencia o constancia de deudor alimentario moroso vigente.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Colegiado Nacional de Dirección tiene la facultad de negar la postulación y registro ante el Instituto Nacional Electoral y/u Organismo Público Local Electoral de toda persona aspirante a una candidatura de elección popular que resulte electa en el

proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, deberá aprobar la designación de otra persona candidata.

A toda persona aspirante, se le respetará su derecho de audiencia para que pueda presentar argumentos en contra de la determinación del Consejo Colegiado Nacional de Dirección. En caso de controversia, resolverá la Comisión de Honor y Justicia, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Consejo Colegiado Nacional de Dirección de entre aquellas personas aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

ARTÍCULO 99.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución previstos por la legislación electoral aplicable, el Consejo Colegiado Nacional de Dirección podrá designar la sustitución de la persona candidata electa en el proceso interno de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 100.- La Comisión Nacional de Elecciones Internas es el Órgano Partidario permanente, de decisión colegiada, democráticamente integrada, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de MÉXICO TIENE VIDA y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular federales o locales garantizando la paridad de género y paridad sustantiva.

ARTÍCULO 101.- La preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidaturas que serán postuladas por MÉXICO TIENE VIDA en los procesos electorales federal y locales, deberá realizarse en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Nacional de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidaturas.

II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir las personas aspirantes a participar como candidatas en los procesos electorales, procesos para la integración de los Órganos Partidarios así como los impedimentos o causas de inelegibilidad.

III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de las personas aspirantes.

IV. Implantar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo, y plazos para la entrega de resultados.

V. Informar al Consejo Colegiado Nacional de Dirección sobre la imposibilidad de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y la viabilidad para solicitar al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, organice la elección.

VI. Las demás que le confiera el Estatuto y el Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 102.- La Comisión Nacional de Elecciones Internas remitirá al Consejo Colegiado Nacional de Dirección:

I. En lo relativo al proceso de elección de personas candidatas a cargos de elección popular, la convocatoria para el proceso de elección, la cual, una vez aprobada por el mismo Consejo Colegiado Nacional de Dirección, se deberá de publicar en los Estrados físicos y/o electrónicos del Partido.

II. En lo relativo al proceso para la integración de los órganos internos, la convocatoria, una vez aprobada por el mismo Consejo Colegiado Nacional de Dirección, se deberá de publicar en los Estrados físicos y/o electrónicos del Partido.

En los procesos para la integración de los órganos internos de MÉXICO TIENE VIDA, la Comisión Nacional de Elecciones Internas llevará la organización del proceso y remitirá al Consejo Colegiado Nacional de Dirección una lista con los perfiles idóneos a efecto de que, de entre ellos, elijan a quien o quienes ocuparán las vacancias.

ARTÍCULO 103.- La Comisión Nacional de Elecciones Internas se integrará por:

I. La Persona Consejera Presidente del Consejo Colegiado Nacional de Dirección con derecho a voz, voto y en su caso, voto de calidad, además de que será quien convoque y presida las sesiones.

II. La Persona titular de la Secretaría de Organización con derecho a voz y voto.

III. Cuatro personas Comisionadas con derecho a voz y voto.

Las personas comisionadas serán designadas por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos, en tres ocasiones más.

CAPÍTULO CUARTO POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CASO DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 104.- La postulación de candidaturas de MÉXICO TIENE VIDA se podrá realizar por designación del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

El Consejo Colegiado Nacional de Dirección designará en forma directa a las personas candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

a) Para cumplir reglas de paridad de género, criterios de paridad sustantiva, así como acciones afirmativas.

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente.

c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida.

d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de la persona candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas, así como del registro correspondiente.

e) Por no cumplir con alguno de los requisitos señalados en la convocatoria.

f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidaturas, mediante el voto de las personas afiliadas, directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio o en su caso, por la designación directa del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS, ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 105.- MÉXICO TIENE VIDA podrá celebrar convenios de coalición, frentes, candidaturas comunes con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, así como acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y ley local en la materia.

Igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permita la ley electoral con partidos políticos que coincidan con sus Documentos Básicos.

ARTÍCULO 106.- El Presidente del Consejo Colegiado Nacional de Dirección será el encargado de suscribir todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación que haya sido aprobada por la Asamblea General Nacional para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, Estatales o Agrupaciones Políticas Nacionales.

ARTÍCULO 107.- En caso de celebrar un convenio de coalición, las personas candidatas externas postuladas por el mismo quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTERNA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA y las acciones de sus personas afiliadas se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 109.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 110.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas Afiliadas, es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultada para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones a los Estatutos, reglamentos y determinaciones vinculantes cometidas por los Órganos Partidarios o sus personas Afiliadas.

Asimismo, será el encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los Movimientos Nacional y Estatales de la Mujer.

ARTÍCULO 111.- La Comisión de Honor y Justicia se conformará por cinco personas comisionadas que no podrán formar parte de ningún otro Órgano Partidario serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por tres ocasiones más. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y perspectiva de género.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos, salvo las relativas a destituciones de cargos y/o expulsiones del partido, toda vez que éstas últimas deberán ser aprobadas por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 112.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de Órganos Partidarios y personas Afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de MÉXICO TIENE VIDA.

II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios.

III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia.

IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de MÉXICO TIENE VIDA y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. Garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz.

VI. Promover la resolución de conflictos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias. En casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, no procederá la conciliación y mediación.

VII. Aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

VIII. Proponer al Consejo Colegiado Nacional de Dirección, para la emisión y en su caso aprobación del Reglamento correspondiente, los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos y omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Proponer al Consejo Colegiado Nacional de Dirección, para la emisión y en su caso aprobación del Reglamento correspondiente, los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género los cuales se sujetarán a los criterios y principios establecidos por la autoridad electoral.

X. En coadyuvancia con la Secretaría de Acción Femenil, cumplir con las determinaciones y lineamientos en materia de género que dicte la autoridad y que sirvan para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como sujetarse a los principios y garantías señaladas en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante Lineamientos).

XI. Dictar medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento.

XII. Rendir informes de actividades y resultados al Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 113.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz, la Comisión de Honor y Justicia implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje, y pondrá a disposición de las personas Afiliadas formatos electrónicos y presenciales con lenguaje claro y accesible. Asimismo, se integrará un protocolo de reparación del daño que contemple medidas de resarcimiento moral y político.

En la mediación, la Comisión de Honor y Justicia fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje, el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos de la persona denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 114.- El recurso de queja o denuncia será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de MÉXICO TIENE VIDA, cometidas por los Órganos Partidarios o sus personas Afiliadas.

El recurso se considerará de queja cuando el hecho presuntamente violatorio a la normatividad de MÉXICO TIENE VIDA signifique una afectación directa a la persona promovente.

El recurso se considerará de denuncia cuando el hecho presuntamente violatorio a la normatividad de MÉXICO TIENE VIDA signifique una afectación al adecuado funcionamiento de MÉXICO TIENE VIDA, sin que se afecte directamente a la persona promovente.

ARTÍCULO 115.- El recurso de queja o denuncia deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada ante la Comisión de Honor y Justicia, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona actora.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos las cuales deberán ser miembros de MÉXICO TIENE VIDA.
- III. Acreditar su personalidad.
- IV. El nombre y domicilio de la persona denunciada y la infracción estatutaria que se le atribuye.
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa.
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto.
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial.
- VIII. Nombre y firma de la persona promovente.

ARTÍCULO 116.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.

Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción de la parte actora.

ARTÍCULO 117.- Una vez que la Comisión de Honor y Justicia reciba un recurso de queja o denuncia, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente.
- II. Por la vía más expedita, emplazar a la persona denunciada, y en su caso a la persona tercera interesada, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos del mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 118.- La Comisión de Honor y Justicia deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la admisión del escrito de queja o denuncia. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 119.- La Comisión de Honor y Justicia deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte.
- II. La fijación de la litis.
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas.
- IV. Fundamentos jurídicos.
- V. Puntos resolutivos.
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de las personas Afiliadas.

ARTÍCULO 120.- Las sentencias que emita la Comisión de Honor y Justicia serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 122.- Juicio de Conflictos Competenciales es el medio de impugnación interno procedente para resolver controversias surgidas entre Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA, cuando exista una presunta invasión de atribuciones estatutarias, extralimitación en el ejercicio de facultades, o el ejercicio indebido o ausencia de ejercicio de una competencia que afecte el funcionamiento institucional del Partido. Su objetivo es garantizar la correcta observancia de la esfera de competencias asignadas a cada órgano por los Documentos Básicos y demás normatividad interna. Este juicio será promovido ante la Comisión de Honor y Justicia.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 123.- Se consideran infracciones cometidas por las personas Afiliadas, Aliadas e integrantes de los Órganos Partidarios y candidaturas electas de MÉXICO TIENE VIDA:

- I. No actuar con responsabilidad en las actividades partidarias encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle.
- II. No cumplir el Estatuto, o ir en contra públicamente de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de MÉXICO TIENE VIDA, y las disposiciones que de éstos deriven.
- III. No colaborar en las actividades permanentes de MÉXICO TIENE VIDA de acuerdo a los reglamentos.
- IV. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo habiendo sido designada persona delegada, dirigente o candidata a un cargo de elección popular.

VI. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de personas candidatas postuladas por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación conjunta.

VI. No cubrir la cuota respectiva en caso de ser persona funcionaria pública o representante de cargo de elección popular de conformidad con los Estatutos y el Reglamento en la materia.

VII. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de persona Afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos Partidarios con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de MÉXICO TIENE VIDA.

VIII. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos Partidarios adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de MÉXICO TIENE VIDA y desacatar el principio de mayoría.

IX. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 124.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA:

I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.

II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.

III. Violentar los derechos de las personas Afiliadas previstos en el Estatuto partidario.

IV. Adoptar acuerdos que contravengan los principios que sustenta MÉXICO TIENE VIDA en sus Documentos Básicos.

ARTÍCULO 125.- Las infracciones cometidas por las personas Afiliadas de MÉXICO TIENE VIDA podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación pública.

II. Reparación del daño y/o perjuicio.

III. Multa.

IV. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año.

V. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario.

VI. Pérdida del derecho a ser postulado como persona candidata a un cargo de elección popular.

VII. Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 126.- Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, la Comisión de Honor y Justicia deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora en atención al bien jurídico tutelado.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- d) Singularidad o pluralidad de la conducta.
- e) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- g) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA podrán ser sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo a la persona quejosa, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE ENLACE CON EL PODER LEGISLATIVO, LOS MOVIMIENTOS Y DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE ENLACE CON EL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 128.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo es el Órgano permanente de coordinación responsable de articular la agenda legislativa a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales adoptadas por MÉXICO TIENE VIDA en el país

ARTÍCULO 129.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo estará conformado por:

- I. Las personas Legisladoras Federales de MÉXICO TIENE VIDA.
- II. Una representación de las personas integrantes del Consejo Consultivo Auxiliar de Legisladores correspondiente al diez por ciento quienes serán electas de entre ellas mismas con apoyo de la Comisión Nacional de Elecciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.
- III. El Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 130.- Las personas legisladoras afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA desempeñarán sus funciones en la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo el tiempo que duren en su encargo Constitucional, salvo las personas integrantes del Consejo Consultivo Auxiliar.

ARTÍCULO 131.- El Parlamento de Legisladores sesionará periódicamente en el tiempo que lo acuerden sus personas integrantes, a convocatoria del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

ARTÍCULO 132.- Para el desarrollo de sus trabajos el Parlamento de Legisladores será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cinco y un máximo de siete personas integrantes, procurando la paridad de género.

ARTÍCULO 133.- La Mesa Directiva se integrará por:

- I. La Presidencia del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.
- II. La Secretaría Técnica propuesta por la Presidencia.
- III. De dos a cuatro personas escrutadoras electas entre las personas asistentes.

ARTÍCULO 134.- En caso de ausencia temporal de la Presidencia, la persona Consejera Secretaria asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 135.- El Parlamento de Legisladores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Impulsar las determinaciones de la Asamblea General Nacional, del Consejo Colegiado Nacional de Dirección y del Comité Ejecutivo Nacional desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de MÉXICO TIENE VIDA.

II. Establecer un vínculo permanente con las personas legisladoras afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA para apoyar sus acciones.

III. Convocar, en coordinación con el Consejo Colegiado Nacional de Dirección y el Comité Ejecutivo Nacional, a diversos actores para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa.

IV. Definir, en coordinación con el Consejo Colegiado Nacional de Dirección las posturas y acciones legislativas de MÉXICO TIENE VIDA ante la problemática del país.

V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver las necesidades sociales.

VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidaria del trabajo legislativo.

VII. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional coadyuvar en los procesos político electorales cuando existan alianzas con partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales.

VIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 136.- Todas aquellas personas legisladoras afiliadas a MÉXICO TIENE VIDA que por mandato constitucional terminen su tarea legislativa, podrán formar parte del Consejo Consultivo Auxiliar de Legisladores de MÉXICO TIENE VIDA; el cual será un Órgano permanente de consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos parlamentarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 137.- Son Órganos de MÉXICO TIENE VIDA integrados por personas Afiliadas y Aliadas, responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados al tercer sector como mujeres, juventud, adultos mayores, entre otros, en coordinación con los comités ejecutivos nacional y locales en términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 138.- La Secretaría de Acción Femenil y la Secretaría de Acción Juvenil deberán crear sus propios movimientos los cuales deberán ser permanentes. El Consejo Colegiado Nacional de Dirección podrá crear otros movimientos para atender otros sectores y su permanencia estará sujeta a las suficiencias presupuestarias.

ARTÍCULO 139.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo serán integrados por una persona Titular de la Secretaría de Acción Femenil y la Secretaría de Acción Juvenil y, en caso de creación de un nuevo movimiento, por quien el Consejo Colegiado Nacional de Dirección designe.

Los procedimientos para su elección se apegarán a estos Estatutos.

ARTÍCULO 140.- Los Movimientos partidarios tendrán las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional el programa anual de trabajo.

II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con personas Afiliadas y Aliadas.

III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores.

IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, sexual, cultural, deportiva y las que demande la sociedad.

V. Promover los ideales de MÉXICO TIENE VIDA entre las mujeres y la juventud.

VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres y juventud como personas Afiliadas de MÉXICO TIENE VIDA.

VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de MÉXICO TIENE VIDA en la vida política del país.

VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y personas jóvenes a MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 141.- Los Movimientos tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades.

II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de MÉXICO TIENE VIDA, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto.

III. Proponer candidaturas a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva.

IV. Participar en las actividades de MÉXICO TIENE VIDA.

ARTÍCULO 142.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta MÉXICO TIENE VIDA en sus Documentos Básicos.

II. Participar activamente en las acciones de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Acatar las determinaciones del Consejo Colegiado Nacional de Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO **DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA**

ARTÍCULO 143.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de MÉXICO TIENE VIDA encargado de la educación y capacitación cívica de las personas Afiliadas, dirigentes e integrantes de los Órganos Partidarios.

ARTÍCULO 144.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de MÉXICO TIENE VIDA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Capacitar en temas políticos, sociales y económicos.

II. Promover la filosofía de MÉXICO TIENE VIDA.

III. Realizar investigación política, social y económica.

IV. Difundir el contenido de los Documentos Básicos que rigen la vida interna de MÉXICO TIENE VIDA.

V. Garantizar que las personas directivas y ejecutivas miembros de los Órganos Partidarios se actualicen permanentemente en las diferentes ramas del conocimiento para impulsar el desarrollo del partido político, su militancia y la sociedad en general.

VI. Promover la afiliación y militancia de la juventud para la participación en los procesos políticos de la nación.

VII. Garantizar la paridad de género en la impartición de los procesos de capacitación de la ciudadanía.

VIII. Garantizar la paridad de género en la capacitación de las personas jóvenes emprendedoras.

IV. Garantizar el acceso a la capacitación en los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 145.- La estructura orgánica del Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Política será propuesta por el Consejo Colegiado Nacional de Dirección. Dicha estructura deberá sujetarse a las suficiencias presupuestales, y será la persona titular de la Dirección del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de MÉXICO TIENE VIDA en apoyo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas quien proponga al Consejo Colegiado Nacional de Dirección de entre las personas Afiliadas del partido al cuerpo técnico, profesional y calificado que ocupe las direcciones de área y demás estructura de dicha institución garantizando la paridad de género y quienes serán electas por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

La estructura orgánica al menos deberá contar con dos direcciones de área, la relativa a “Educación” así como la relativa a “Capacitación Cívica y Política”.

Dicha estructura deberá sujetarse a las suficiencias presupuestales, para lo cual el Instituto percibirá para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.

En el desempeño de sus tareas y en la designación de sus directivos, el Instituto estará sujeto a las decisiones del Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

TÍTULO SEXTO **DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MÉXICO** **TIENE VIDA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146.- MÉXICO TIENE VIDA reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norma su actuar.

ARTÍCULO 147. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de MÉXICO TIENE VIDA es el Órgano Partidario de carácter permanente responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del partido, así como el diseño e instrumentación de los procedimientos para garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.

ARTÍCULO 148. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de MÉXICO TIENE VIDA tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación de la materia.
- II. Resolver sobre las solicitudes de información pública en posesión de MÉXICO TIENE VIDA y la entrega de la misma en los casos que resulten procedentes.
- III. Clasificar la información reservada y generar el índice respectivo.
- IV. Conformar y administrar el archivo partidario.
- V. Aprobar los procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de la información en posesión de MÉXICO TIENE VIDA, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VI. Aprobar los procedimientos relacionados con la protección, privacidad, manejo, resguardo y, en su caso, destrucción de los Datos Personales en posesión de MÉXICO TIENE VIDA.
- VII. Solicitar a los Órganos Partidarios los documentos y, en su caso, medios electrónicos que contengan la información necesaria para satisfacer las solicitudes que se formulen.
- VIII. Establecer los plazos, modalidades y procedimientos para la solicitud y entrega de información en posesión de los Órganos Partidarios.

IX. Rendir informes de actividades y resultados al Consejo Colegiado Nacional de Dirección.

X. Instrumentar medidas de comunicación masiva para dar a conocer el Aviso de Privacidad a todas las personas de MÉXICO TIENE VIDA

a) En caso de presentarse alguna vulneración prevista en la Ley General de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 35 de la citada Ley y notificar de inmediato a las personas titulares y a la Comisión de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

XII. Derivado de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se deberá notificar a la Comisión de Transparencia, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles de su realización.

XIII: Las demás que resulten necesarias en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 149. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de MÉXICO TIENE VIDA se conformará por:

I. Una persona Comisionada Presidente.

II. Y dos personas Comisionadas auxiliares.

Los cuales podrán durar en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados en el cargo hasta por un periodo consecutivo.

Para el desarrollo de sus actividades gozará de autonomía y de los recursos necesarios.

ARTÍCULO 150. La persona Titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de MÉXICO TIENE VIDA fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con una persona suplente quien será elegida por el titular de entre las dos personas comisionadas auxiliares que fungirá en los casos de ausencia ya sea temporal o definitiva.

ARTÍCULO 151.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información de MÉXICO TIENE VIDA con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de personas terceras, lo que se definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.

Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.

Para garantizar la protección de los datos personales de las personas afiliadas y aliadas, se deberá observar lo siguiente:

I. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

- II. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la ley de la materia.

Cualquier persona física a quien corresponden los datos personales, o en su caso la persona representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley de la materia, con los procedimientos que la misma determine y el Reglamento correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- Son causas de pérdida de registro de MÉXICO TIENE VIDA las señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 153.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo Colegiado Nacional de Dirección deberá nombrar una comisión responsable de la liquidación de los bienes de MÉXICO TIENE VIDA, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154. Es compromiso del partido contribuir a erradicar todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el objeto de que las mujeres participen en la vida interna en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 155. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ARTÍCULO 156. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes

de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 157. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

ARTÍCULO 158. El partido se compromete a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna.

ARTÍCULO 159. La Comisión de Honor y Justicia será la instancia interna encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ARTÍCULO 160. Para el caso de queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género se seguirá el procedimiento de queja contenido en el presente estatuto.

Además, para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

ARTÍCULO 161. El partido facilitará a las personas denunciantes formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que estarán elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente.

ARTÍCULO 162. La atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se sujetará a las siguientes bases:

I. La Comisión de Honor y Justicia deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de los casos;

II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;

III. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

IV. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;

V. En la investigación de los hechos, la Comisión de Honor deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;

VI. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;

VII. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;

VIII. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;

IX. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y

X. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

ARTÍCULO 163. Cuando la Comisión de Honor y Justicia advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 164. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas y se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

ARTÍCULO 165. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 166. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.

ARTÍCULO 167. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

III. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y

IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la víctima, y ordenadas por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá dar seguimiento a los casos. En caso de incumplimiento, podrá aplicar las sanciones contenidas en este estatuto.

ARTÍCULO 168. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación.

Las medidas que se podrán adoptar, entre otras, serán las siguientes:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

- a. Protección policial de la víctima, y
- b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

ARTÍCULO 169. Las conductas o actos que constituyan violencia política en razón de género se sancionarán en los términos del presente estatuto. Asimismo, con independencia de la sanción que corresponda se deberán adoptar medidas para la reparación integral del daño a la víctima que incluyan, entre otros:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública;
- V. Medidas de no repetición;
- VI. Publicación del fallo;
- VII. Acompañamiento jurídico; y
- VIII. Canalización a instituciones públicas para apoyo psicosocial a la víctima.

ARTÍCULO 170. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

ARTÍCULO 171. Se garantizará que las mujeres postuladas por el partido político o en la coalición que se integre, contengan en condiciones de igualdad en cuanto acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión, para lo cual se realizará la planeación de la distribución equitativa, en la que podrán coadyuvar las candidatas o sus representantes.

ARTÍCULO 172. El financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres será destinado ineludiblemente para tal efecto, a efecto de desarrollar liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 173. En los actos o propaganda de cualquier tipo del partido, militancia, precandidatura y candidaturas estará prohibido incluir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 174. Como mecanismo de rendición de cuentas, el partido presentará de forma anual al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constará la información derivada, en su caso, de los supuestos contenidos en este título, así como las acciones principales adoptadas para erradicar las vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que se hayan emitido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto de MÉXICO TIENE VIDA se aprobará en la Asamblea Nacional Constitutiva del proceso constituyente del partido político nacional y causará efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. - La primera integración del Consejo Colegiado Nacional de Dirección junto con su presidencia y de la Comisión de Honor y Justicia junto con su presidencia será elegida por las personas delegadas de las asambleas distritales en la asamblea nacional constitutiva. Asimismo, en dicha asamblea también se podrá elegir la integración del Comité Ejecutivo Nacional, y/u otros cargos.

TERCERO. - Una vez integrado el Consejo Colegiado Nacional de Dirección, éste designará a las personas integrantes de todos los Órganos Partidarios de MÉXICO TIENE VIDA incluyendo los órganos estatales, con excepción de quienes hayan sido electos en la asamblea nacional constitutiva.

CUARTO. - Se faculta al Consejo Colegiado Nacional de Dirección para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.